



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0016/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0299-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Santa Ynocencia de los Santos de los Santos, mediante instancia de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro (13/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Ynocencia de los Santos de los Santos, registrada con el Número de Evento 065-01-2012-01-00002181, asentada bajo el núm. 000331, Libro núm. 00130 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná; incoada por Santa Ynocencia de los Santos de los Santos, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0024060-8, domiciliada y residente en el municipio la calle 16 de Agosto, casa núm. 04, Centro de la Ciudad, municipio Las Terrenas, provincia Samaná; representada por los Lcdos. Héctor José Amador Feliz y Lidio Ogando Pérez, dominicanos, mayores de edad, abogados, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 010-0046777-7 y 001-0976470-4, respectivamente, con estudio profesional abierto la avenida Las Palmas, edificio núm. 70, apartamento 303, sector Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro (13/11/2024).

Expediente núm. TSE-12-0299-2024.

Sentencia núm. TSE/0016/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

2. Pretensiones de la parte accionante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que Tenga a Bien Acoger Como Buena Y Valida la presente solicitud de cambio de nombre Como lo expresa el firme deseo de mi representada, SANTA YNOCENCIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, en el Acta de Nacimiento registrada con el 000331, Libro No. 00131, Folio 00131, año 1977, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Samaná, que es el Nombre a cambiar para que en los adelante figure el Nombre de YANELY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, que es como por lo cual es identificada con dicho nombre dentro y fuera de la comunidad donde reside. SEGUNDO: que tenga a bien ordenar el cambio de nombre para que de ahora en adelante figure en el Acta de Nacimiento registrada con el 000331, Libro No. 00131, Folio 00131, año 1977, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Samaná, el Nombre de YANELY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, que es como por lo cual es identificada con dicho nombre dentro y fuera de la comunidad donde reside, y en consecuencia prohibir expedir acta de nacimientos Acta de Nacimiento registrada con el 000331, Libro No. 00131, Folio 00131, año 1977, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Samaná, que no sea con el YANELY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, ordena la publicación en el periódico y la transcripción en la oficialía del estado CIVIL Y LA Junta central Electoral”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santa Ynocencia de los Santos de los Santos, registrada con el Número de Evento 065-01-2012-01-00002181, asentada bajo el núm. 000331, Libro núm. 00130 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Santa Ynocencia de los Santos de los Santos, emitida por la Procuraduría General de la República, el 31 de octubre de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 065-0024060-8, correspondiente a Santa Ynocencia de los Santos de los Santos.
- 4) Aviso de Publicación en el Periódico Listín Diario debidamente certificado, de fecha 03 de enero de 2025.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (11/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0328-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0299-2024.

Sentencia núm. TSE/0016/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Santa Ynocencia”, para que en lo adelante figure “Yanely”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, a Santa Ynocencia, hija de Ysmael de los Santos y Teresa de los Santos; b) alega la solicitante que Yanely, es el nombre que prefiere; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Yanely”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre, incoada por Santa Ynocencia de los Santos de los Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Ynocencia de los Santos de los Santos, registrada con el Número de Evento 065-01-2012-01-00002181, asentada bajo el núm. 000331, Libro núm. 00130 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Yanely”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yanely”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

PPYF/amlg  
GMUA/milc

Expediente núm. TSE-12-0299-2024.  
Sentencia núm. TSE/0016/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).